

vo, con imputación al Departamento del Tesoro, Capítulo 68, Artículo 387 del Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1895 y 1896, el siguiente crédito adicional:

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes items like 'Para pagar á dos miembros, el Secretario y á dos Oficiales de la Comisión de suministros...' and a total of \$ 2840.

Dada en Bogotá, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado, ALEJANDRO PERA S. El Presidente de la Cámara de Representantes, MARCO F. SUÁREZ. El Secretario del Senado, Camilo Sánchez. El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 4 de Noviembre de 1896.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO. El Ministro del Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 67 DE 1896

(4 DE NOVIEMBRE),

por la cual se apropia una suma para la ornamentación de un monumento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Asígnase la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) para la adquisición de un medallón en bronce del Libertador y de cuatro bustos de mármol de los Generales Santander, Anzoátegui, Boubliette y O'Leary, éste último con las insignias de la Legión Británica, con destino al monumento levantado por el Departamento de Boyacá en el campo inmortal del mismo nombre y como tributo nacional á los héroes de aquella jornada.

Parágrafo. Dicha suma se considerará incluida en el Presupuesto de la presente vigencia y será entregada al Gobernador de Boyacá para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en Bogotá, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado, CAFAEL M. PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO PALÁU. El Secretario del Senado, Camilo Sánchez. El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 4 de Noviembre de 1896.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO. El Ministro de Gobierno, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 68 DE 1896

(5 DE NOVIEMBRE),

que reconoce y manda pagar un crédito.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Coronel D. Roberto Jeremías Durán ha comprobado que de sus propios recursos gastó la suma de nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos treinta y cinco centavos (\$ 9,952-35) en el sostenimiento de las fuerzas legitimistas que obraron en la Provincia del Quindío, en la guerra civil de 1895, sin que hasta hoy se le haya pagado el Sr. Coronel Durán la suma en cuestión,

DECRETA:

Artículo único. Reconócese á cargo del Tesoro y á favor del Sr. Coronel D. Roberto Jeremías Durán la suma de nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos treinta y cinco centavos (\$ 9,952-35) en el dicho señor sostuvo las tropas legitimistas organizadas por él en su carácter de Prefecto ó Jefe Municipal de la Provincia del Quindío durante la rebelión de 1895.

Declárase la suma referida incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1897 y 1898.

Dada en Bogotá, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO PALÁU. El Secretario del Senado, Camilo Sánchez. El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 5 de Noviembre de 1896.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO. El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 69 DE 1896

(6 DE NOVIEMBRE),

por la cual se honra la memoria del Dr. Manuel Esequiel Corrales.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Dr. Manuel Esequiel Corrales empleó la mayor parte de su vida en servir á la Patria, como ciudadano y como Magistrado;

Que sus servicios lo hicieron acreedor á la estimación y gratitud nacional; Que su muerte acaecida en esta capital el 23 de Agosto último, es justo motivo de duelo; y

Que ha dejado en la probesa á sus hijas legítimas Herminia, Vicenta Corrales y Eva Sofía Corrales, viuda de Sálor,

DECRETA:

Artículo 1.º La República lamenta la muerte del distinguido ciudadano Dr. Manuel Esequiel Corrales, y recomienda su memoria á la gratitud nacional.

Artículo 2.º Concédesse á cada una de las Sritas, Herminia Vicenta y Eva Sofía Corrales una pensión del Tesoro público de cuarenta pesos (\$ 40) mensuales.

Artículo 3.º Copia de la presente Ley se remitirá á la familia del finado. Dada en Bogotá, á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado, JOSÉ ANGEL PORRAS. El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO PALÁU. El Secretario del Senado, Camilo Sánchez. El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 6 de Noviembre de 1896.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO. El Ministro de Gobierno, ANTONIO ROLDÁN.

LEY 70 DE 1896

(6 DE NOVIEMBRE),

por la cual se ordena un auxilio.

El Congreso de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el cinco del presente mes fue víctima la ciudad de Guayaquil de un pavoroso incendio que redujo á cenizas las dos terceras partes de aquella rica y floreciente población;

Que Colombia, unida al Ecuador por los vínculos de común origen, de religión y de lengua, no puede menos de lamentar esta desgracia como propia suya, y de manifestar de algún modo, no sólo su condolencia á la República hermana, sino el deseo de contribuir con algo siquiera al alivio de las víctimas que han quedado faltas de hogar y de medios de subsistencia,

DECRETA:

Artículo 1.º Destínase la suma de veinte mil pesos, en oro, para auxiliar á las víctimas del incendio de Guayaquil, suma que remitirá el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á la Autoridad ó Junta encargada en la vecina República de coleccionar fondos para tal objeto.

Artículo 2.º Destínansse también diez mil pesos, en oro, para auxiliar especialmente á los colombianos residentes en Guayaquil, que hayan sufrido pérdidas en dicho incendio. El Gobierno queda autorizado para enviar esta suma á la persona ó Junta que juzgue conveniente.

Artículo 3.º La suma que exija el cumplimiento de esta Ley se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de esta vigencia.

Dada en Bogotá, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Presidente del Senado, RAFAEL M. PALACIO. El Presidente de la Cámara de Representantes, IGNACIO PALÁU. El Secretario del Senado, Camilo Sánchez. El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 6 de Noviembre de 1896.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) M. A. CARO. El Ministro de Gobierno, encargado del Despacho del Tesoro, ANTONIO ROLDÁN.

AVISOS OFICIALES.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Ricaurte,

Por el presente cita, llama y emplaza á Darío de Jesús Sáenz, Sandalio Páez, Pedro Saavedra, Juan María López y Blas Pinzón, para que dentro del término de treinta días, se presenten á estar á derecho en la causa que á cada uno se le sigue como responsables del delito de hurto; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y de no, se les perseguirá hasta obtener su captura.

Es un deber, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, denunciar el paradero de los enjuiciados.

Se recuerda á todas las autoridades políticas y judiciales el deber que tienen de cooperar á la captura de los reos.

Dado en Monquirá, á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

El Juez, Diomedes Rojas J.—El Secretario, Aristides Beltrán.

EDICTO.

El Juez 1.º del Circuito de Oriente

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en la sucesión por causa de muerte de Juana Cruz, que ha sido declarado abierto en este Juzgado por auto de diez de Julio del año en curso, para que en el preteritorio término de treinta días, contados desde hoy, se presenten á hacerlo valer. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que la ley asista, de lo contrario, les parará en el perjuicio á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados, se fija el presente en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy á las ocho a. m.

Cáqueza, seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

El Juez, Leopoldo Castaño.—El Secretario, Píoquinto Márquez C.

Es copia.—El Secretario, Píoquinto Márquez C.

EDICTO.

El Administrador de Hacienda nacional del Tolima

AVISA

al señor Jorge E. Ayerbe, ex-Administrador de Correos nacionales y ex-Telegrafista de La Plata, que en esta oficina reposa el auto número 89 de 31 de Diciembre de 1894, que por el presente edicto se le notifica, en el cual se le declara un alicances. Se le advierte que debe presentarse á hacer valer los derechos que pueda tener, y de no hacerlo así, se procederá á lo ulterior del juicio, como si hubiera sido notificado personalmente.

Publíquese este edicto en el periódico del Departamento y en el Diario Oficial, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 146 de 1888.

Ibagué, Julio 27 de 1896.

Carlos Carvajal N.

REQUISITORIA.

El Alcalde de Bolmira

MANUEL SARRIEN

Que en sumario que en este Despacho se adelanta contra Pedro Escobar, por hurto, se hace precisa la comparecencia del sindicado á esta Alcaldía; pero como se ignora su paradero, se suplica á las autoridades políticas y judiciales de la República la captura y remisión del rindido, con las seguridades necesarias, á esta Oficina.

Pedro Escobar es hijo legítimo de Dámaso Escobar y Cecilia Alzate, como de 25 años de edad, en 1894, soltero, natural y vecino de Belle (Departamento de Antioquia) católico, apático, romano, y agricultor. No sabe leer ni escribir.

Se recuerda á los colombianos en general los deberes que las leyes les imponen á este respecto.

Librado en Bolmira (Departamento de Antioquia), á 4 de Agosto de 1896.

José María Gutiérrez.—El Secretario, J. Tomás Bustamante Villamil.